



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

**LA SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO Y DE
CERCANÍA AL CIUDADANO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 especialmente lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y los Decretos Departamentales Nos. 161 de 2024, 424 de 2024 y,

CONSIDERANDO

- I. Que según lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia que consagra el principio de planeación que deben observar los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los servidores públicos tienen el deber de someter las actuaciones contractuales al requisito de planificación, con la finalidad de lograr un adecuado manejo del gasto público, la satisfacción de las necesidades públicas y, el óptimo y eficaz desempeño de las entidades y los servidores de la administración pública.
- II. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad.
- III. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los principios consagrados en la norma constitucional, como fines esenciales del Estado.
- IV. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el inciso 10 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los principios de la Constitución Política, establecen que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y los cometidos estatales".





Gobernación de Cundinamarca

- V. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma, promover la capacidad de gestión y administración de los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a su cargo.
- VI. Que los contratos estatales se rigen por el Manual de Contratación, por la ley 80 de 1993 y los decretos 1082 de 2015 y 1893 de 2021.
- VII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone el deber de las entidades Estatales de proferir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa en los términos establecidos en el literal C) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- VIII. De acuerdo con el Decreto Ordenanza 406 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL, SE DEFINE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" que establece dentro de uno de los objetivos de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano es Dirigir, coordinar y controlar las políticas, planes, programas, procesos y actividades relacionadas con los asuntos de carácter administrativo, presupuestal, financiero, contratación pública, servicios administrativos y gestión documental de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- IX. Dentro de dicho ámbito de competencias, el Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano de Cundinamarca tiene la posibilidad de apoyar a las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que operen en el Departamento y contribuyan activamente a la satisfacción del interés general, suministrando recursos materiales para el desarrollo de sus respectivas misionalidades.
- X. En la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano de la Gobernación de Cundinamarca, recae la delegación especial para celebrar contratos de comodato de los bienes que estén incorporados al inventario del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo numeral 2.1 del decreto Departamental 424 de 2024.



**General y de Cercanía
al Ciudadano**

Gobernación de Cundinamarca •••

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

- XI. El vigente plan de Desarrollo para Cundinamarca aprobado por la Asamblea de Cundinamarca, señala el principio de colaboración armónica y de coordinación interinstitucional y ha considerado aspectos que tienen que ver con el mejoramiento de las relaciones con diferentes estamentos estatales tales como la capital y los Departamentos vecinos y en general con aquellas entidades que demanden nuestra ayuda y cooperación para la consolidación de una región resiliente y solidaria. Desde este punto de vista, el Departamento viene manejando diversas relaciones institucionales a todos los niveles, con el ánimo de trabajar armónicamente dentro de un estricto sentido de cooperación y solidaridad.
- XII. Que el Plan de Desarrollo para Cundinamarca 2024-2028 "Gobernando más que un plan", ha implementado acciones para la reducción y mitigación del riesgo de desastres al 100% en el Departamento de Cundinamarca, a través del fortalecimiento del sistema automotor en cabeza de la UAEGRD, y se le dio origen al programa "Gestión de riesgo de desastres y emergencias", estableciendo como meta la reducción de la población cundinamarquesa expuesta a amenazas de origen natural debido a las necesidades que se derivan del riesgo natural.
- XIII. Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 13 Parágrafo 1° establece: "Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad".
- XIV. Que la ley 1523 de 2012 artículo 14 establece: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".
- XV. Que mediante solicitud de fecha 15 de abril de 2025, dirigida a la Secretaria General de la Gobernación de Cundinamarca, el Representante legal de la alcaldía del municipio de SIBATE solicitó al Departamento de Cundinamarca UNA (1) motocicleta en comodato, argumentando:



**General y de Cercanía
al Ciudadano**
Gobernación de Cundinamarca •••

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

📍/CundiGob 📧@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

"...Cordial saludo,

El municipio de Sibate suscribió contrato interadministrativo de comodato No. 103 – 2015, cuyo objeto es "El comodante- Departamento de Cundinamarca – Entrega a título de comodato o préstamo al comodatario – Municipio de Sibate y este recibe al mismo título, una motocicleta marca Suzuki GS 150 R de 149 C.C – Motor G423 -187646 – Chasis 9FSNG49D3FC103633 – color rojo –placa CTN 78C, con las características técnicas señaladas."

Sin embargo, este se encuentra vencido a la fecha y considerando que el Municipio de Sibate ha garantizado el funcionamiento del vehículo, de manera atenta se solicita la renovación de dicho comodato con el fin de que se continúe con la prestación adecuada de los servicios de emergencia por parte del cuerpo de bomberos Voluntarios de Sibate quienes realizaron la inscripción de sus dignatarios mediante resolución 098 del 06 de diciembre de 2024 lo cual también se adjunta.

- XVI. Que, por las anteriores consideraciones y justificaciones, en aplicación del principio de coordinación de la acción administrativa de que trata el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 se considera viable prestar colaboración al MUNICIPIO DE SIBATE (CUNDINAMARCA) mediante un Contrato de Comodato UNA (1) motocicleta el cual se identifica así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
25101801	25	2510	251018	Motocicletas

MARCA:	SUZUKI
PLACA	CTN 78C
MODELO	2015
COLOR	ROJO
CILINDRADA	149 CC
SERVICIO	OFICIAL
CLASE DE VEHICULO	MOTOCICLETA
COMBUSTIBLE	GASOLINA
NÚMERO DE MOTOR	G423-187646



**General y de Cercanía
al Ciudadano**
Gobernación de Cundinamarca •••

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

NÚMERO SERIE/ CHASIS/
VIN

9FSNG49D3FC1036
33

- XVII. Con la suscripción del contrato de comodato que se pretende celebrar, se apoya a la alcaldía del municipio de SIBATÉ en el cumplimiento de sus competencias relacionadas con la gestión del riesgo, para que entregue al cuerpo de bomberos oficial y o voluntarios de su municipio los bienes objeto del contrato de comodato para el mejor desarrollo de las funciones de bomberos.
- XVIII. Que en la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Cundinamarca se elaboraron los Estudios y Documentos previos necesarios para la celebración del contrato Interadministrativo de Comodato.
- XIX. Que de conformidad con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los contratos que se celebren entre las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se hará directamente con excepción de aquellos a los que la citada norma establece.
- XX. Que El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".
- XXI. Que El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.
- XXII. Que el contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.
- XXIII. Que, en consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de



**General y de Cercanía
al Ciudadano**
Gobernación de Cundinamarca • • •

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7490000

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

restituir el bien al término del plazo pactado.

- XXIV. Que debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto de los bienes objeto del comodato a realizar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. EL COMODANTE - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANIA AL CIUDADANO, entrega a título de comodato o préstamo de uso AL COMODATARIO –**MUNICIPIO DE SIBATE** una motocicleta marca Suzuki GS 150 R de 149 C.C - Motor G 423-187646, chasis 9FSNG49D3FC103633, color rojo, placa No. CTN78C para la atención de emergencias y funciones propias de.

ARTICULO SEGUNDO: En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos.

CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA: Contratos Interadministrativos de conformidad con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 De 2015.

- I. **OBJETO.** EL COMODANTE - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANIA AL CIUDADANO, entrega a título de comodato o préstamo de uso AL COMODATARIO –**MUNICIPIO DE SIBATE** una motocicleta marca Suzuki GS 150 R de 149 C.C - Motor G 423-187646, chasis 9FSNG49D3FC103633, color rojo, placa No. CTN78C para la atención de emergencias y funciones propias de bomberos.
- II. **PLAZO:** El presente contrato de comodato tendrá un plazo de ejecución de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o entrega del bien dado en comodato.
- III. **PRESUPUESTO OFICIAL:** Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el mismo se suscribe a título gratuito y en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para todos los efectos se tomará el valor según características técnicas establecidas en la guía FASECOLDA por un valor de **CUATRO**



**General y de Cercanía
al Ciudadano**
Gobernación de Cundinamarca •••

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000).

- IV. Los Estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en el respectivo expediente contractual en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, de la Gobernación de Cundinamarca localizada en la calle 26 No. 51 – 53 Torre Central Piso 8° y en el Portal Único de contratación SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA FORERO MARIN
Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano
Gobernación de Cundinamarca

Proyectó: Freddy Flórez - Abogado Contratista Dirección Servicios Generales - Sec. General y de Cercanía al Ciudadano
Revisó: Dayanna Pardo Mahecha, Abogada Contratista OAJ - Sec. General y de Cercanía al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Zambrano - Asesor Contratista despacho Sec. General y de Cercanía al Ciudadano
Aprobó: Uriel Antonio Roncancio Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Sec. General y de Cercanía al Ciudadano



**General y de Cercanía
al Ciudadano**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

Facebook: /CundiGob Twitter: @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co